

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

### SESION DEL DIA 6

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar el presupuesto de gastos de la sociedad económica de Huelva.

A la comision de Hacienda se mandó pasar el expediente sobre incorporacion al estado de las salinas de particulares.

A la misma comision se mandó pasar un oficio del señor Secretario de la Gobernacion de la península sobre lo conveniente que sería comprender en el presupuesto de la Secretaría de su cargo los sueldos de los médicos de aguas minerales.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una exposicion de D. José Linarri y Escartini sobre dispensa de pruebas para condecorarse con la cruz de Carlos III concedida por S. M.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la exposicion de una casa de comercio de esta ciudad, para que se le permita la introduccion de varias partidas de frascos de hierro para el embarque de azogue, opinaba se accediese á esta solicitud. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público presentó su dictámen sobre la consulta del Gobierno acerca de la inteligencia de la palabra *corrientes* que se usa en el decreto de 29 de Junio de 1822; se mandó imprimir.

A la comision respectiva se mandó pasar un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, acompañando la Memoria de la Direccion general de Estudios, conforme al art. 104 del reglamento general de instruccion pública.

La comision primera de Hacienda opinaba que para dar su dictámen sobre el presupuesto de Marina, era necesario primeramente que la comision de este ramo diese su dictámen sobre el señalamiento de buques y hombres de mar que pide el Gobierno. En su consecuencia se acordó que pasase á la comision de Marina.

La comision de Legislacion presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de D. Benito Antonio Fernandez y consortes; opinaba que se debía declarar no haber lugar á deliberar sobre ella. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del Ayuntamiento de Badajoz, sobre aumentar en aquella ciudad un Alcalde constitucional opinaba que pasase al Gobierno para que con su informe lo devolviese á las Córtes.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Rafael de Sebastian, monje que fué de la Orden de San Bernardo; opinaba que pasase á la comision de Instruccion pública.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de varios habitantes de esta ciudad de Sevilla, pidiendo la derogacion de una ley. La comision opinaba no debía derogarse. Se mandó quedar sobre la mesa.

Otro sobre el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lazara partido de Talavera; opinaba pasase al Gobierno para que hiciese cumplir el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, y exigir la responsabilidad á quien hubiese lugar.

Aprobado.

Se acordó que pasase á la comision actual Eclesiástica un dictámen de la anterior comision Eclesiástica sobre la exposicion de la junta diocesana de Aragon.

La comision Eclesiástica era de opinion que pasase á la de Visita del Crédito público la exposicion del párroco de un pueblo de la provincia de Oviedo, para que se le dispense á la fábrica de la iglesia del mismo pueblo el pagar las rentas de sus fincas pertenecientes al año de 1824.

Aprobado.

La comision de Agricultura, en vista de la exposicion de los Ayuntamientos de Villanueva del Campo y Villamayor, opinaba no debía accederse á su solicitud.

Aprobado.

La misma comision presentó su dictámen sobre una exposicion de la Diputacion provincial de Toledo. Se mandó quedar sobre la mesa.

La misma comision, en vista de la exposicion de la sociedad económica de Amigos del País de Cádiz, para que se le concedan algunos terrenos para poder propagar algunas plantas preciosas venidas de América opinaba que, no obstante lo aprobado por las Córtes en 29 de Junio anterior,

podian estas acordar que pasase al expediente al Gobierno, autorizándole no solo para invertir la suma que estime necesaria para la propagacion de la cochinilla y demás que propone, sino que proporcione tambien medios para la propagacion de las plantas preciosas á que se refiere la exposicion.

Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público presentó su dictámen sobre la exposicion del cabildo de la catedral de Zamora. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comision de Legislacion, informando sobre la exposicion de D. Joaquin José Gomez Martinez, natural del Istmo de Panamá, opinaba que no podia concederse lo que en ella se pedia, y que pasase al Gobierno.

Aprobado.

Se nombró al Sr. Rojo para la comision segunda de Hacienda en lugar del Sr. Escovedo.

La comision de casos de responsabilidad, en vista de la exposicion de la Diputacion provincial de Murcia, pidiendo se exija la responsabilidad á quien haya lugar por haberse infringido los artículos 65 y 67 de la Constitucion en las últimas elecciones, opinaba que no habia mérito para exigir la responsabilidad á ninguna corporacion de las que intervinieron en el asunto de que se trata. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comision de Legislacion era de opinion se concediese á D. José Pizarro, vecino de la Habana, la dispensa de pruebas que solicitaba para condecorarse con la cruz supernumeraria de Carlos III.

Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad presentó su dictámen sobre la exposicion de D. Francisco Julian de Madrid. Se mandó quedar sobre la mesa.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que se procedia á la discusion del dictámen de la comision de Milicias nacionales que estaba señalado para hoy, el Sr. Flores Calderon tomó la palabra y dijo:

La comision ha visto esta mañana en la *Gaceta* una circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en la cual se toman varias disposiciones relativas á la Milicia nacional que la comision no habia tenido presentes, y además se ocurre á las dudas que habian dado lugar á la formacion de este proyecto. Por lo mismo la comision lo retiró para presentarle despues como le parezca conveniente, teniendo presentes los documentos.

Quedó retrado.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda la siguiente proposicion del Sr. Gonzalez: «Pido á las Cortes que les ciudadanos á quienes se les dispensen las pruebas para obtener la Orden de Carlos III, paguen 100 doblones para el equipo y armamento del ejército de reserva.»

Quedaron aprobados los dictámenes que las comisiones respectivas presentaron sobre las solicitudes de D. Francisco de Rojas, presbítero; D. Gregorio Fernandez, agustino recoleto; D. Juan Marina, presbítero, y D. Cristóbal Vicente de Muguia.

La comision de Agricultura y Artes, en vista de una exposicion de D. Miguel Perez Caballero catedrático de agricultura, sobre pago de atrasos y otras particularidades pertenecientes á su profesion, opinaba que este expediente pasase al Gobierno para que si lo cree oportuno, destine al interesado adonde crea conveniente.

Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, habiendo tomado en consideracion la instancia de D. Pedro Sanchez Trapero, en la que se queja de varios procedimientos del juez de primera instancia de Madrid D. José Martinez Moscoso, con motivo de la contrata que tenia hecha con la casa Real

para surtir de vino de Valdepeñas, y pide se le exija la responsabilidad como infractor de la Constitucion; opinaba que las Cortes podian declarar que habia lugar á exigir la responsabilidad al mencionado juez de primera instancia.

Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la queja dada por D. José María Puente, sobre reintegro de cierta cantidad, opinaba que debia pasarse la exposicion de este interesado al Gobierno para los efectos convenientes

Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion del coronel de ejército D. Antonio Coma, sobre que la ley de supresion del medio diezmo debe refluir en beneficio de los propietarios, opinaba que en lo dispuesto por la ley de 29 de Junio de 1821 se halla expresado terminantemente cuanto pide el interesado.

Aprobado.

La misma comision, despues de examinar la exposicion de D. Francisco Antonio Nuñez Sierra, vecino de Olivenza, sobre abolicion del derecho conocido con el nombre de décima, opinaba que el interesado podia usar contra quien compitiese el derecho que tenia, por estar ya resuelta la supresion de dicho derecho.

Aprobado.

La misma comision habia examinado las solicitudes de varios eclesiásticos, así del estado regular como del secular, residentes en la diócesis de Córdoba, en las cuales pedian se hiciese extensivo á este obispado lo dispuesto por las leyes de 23 de Noviembre de 1812 y 14 de Febrero de 1813, respecto de las oposiciones á beneficos, celebradas en los años de 1810 y 1811 en las diócesis de Granada, Sevilla y Toledo, en vista de todos los antecedentes, opinaba la comision que debian extenderse dichos decretos á todas las demás diócesis que en los años de 1810 y 1811 se hubiesen hallado en iguales circunstancias que las de Granada, Toledo y Sevilla.

Aprobado.

Varios vecinos de Ayamonte acudieron al Jefe político de Sevilla, por medio de apoderado, para que anulase las elecciones de Ayuntamiento del año anterior, exponiendo que entre los elegidos para componerle resultaban personas notoriamente doudoras á los caudales públicos. Dicha solicitud no surtió efecto, y por lo mismo acudieron los interesados al Congreso.

La comision de legislacion, observando que ya ha transcurrido el tiempo fijado por las leyes para reclamar la nulidad de las elecciones á que se refiere el expediente, cree que solo resta examinar la conducta que sobre él han observado las autoridades que han conocido de él y por lo tanto opina que debe pasarse á la comision de Casos de responsabilidad.

Aprobado.

El Sr. Secretario de Estado remitió la instancia hecha por el Cardenal D. Dionisio Bardají y Azara, y los auditores de la Rota de Roma D. Manuel Fernandez Campo y D. Francisco Marcó, dirigida á manifestar que las prebendas que disfrutaban no estaban comprendidas en el decreto de 2 de Setiembre de 1812 sobre provision de beneficos eclesiásticos, por ser de las reservadas á la Santa Sede, y de las cuales nada se decia en este decreto. El Gobierno consultó sobre este punto al Consejo de Estado, que en su mayoría fué de opinion que las prebendas de los citados Cardenal Bardají y auditores Campo y Marcó estaban comprendidas en dicho decreto, y que el Gobierno podria proponer lo conveniente para la dotacion de los mismos con el decoro que convenia á la nacion.

Los consejeros Cardenal de Santa María de Scala y D. José Luyando formaron voto separado, opinando que las prebendas referidas no estaban comprendidas en aquel decreto por

ser de las reservadas á la Santa Sede; pero que sin embargo el Gobierno podia acudir á las Córtes para la competente aclaracion.

La comision de Legislacion de las anteriores Córtes, en vista de todos los antecedentes, se conformó con el dictámen del Consejo de Estado. Poco tiempo despues, en 4 de Febrero último, se acudió al Congreso sobre la provision de la dignidad de tesorero de la santa iglesia de Cuenca, reservada tambien á Su Santidad, en D. Gabriel José Gil, y la comision de Legislacion fué de parecer que debia ser válido el nombramiento por exigirlo así la fe sagrada con que deben observarse los tratados, y estar reservada la provision de esta y otras piezas eclesiásticas á Su Santidad por el concordato de 1753 que actualmente rige. Las Córtes se sirvieron aprobar este dictámen, y la comision actual de Legislacion, en vista de todo lo contenido en el expediente, se conformaba con el dictámen de la anterior y del Consejo de Estado, á saber que las prebendas de los citados Cardenales y auditores están comprendidas en el decreto referido.

A peticion del Sr. Zulueta se leyó la parte del presupuesto de Estado de este año, relativa á los auditores de la Rota en Roma, y en seguida se aprobó el dictámen de la comision.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud de Fray Juan Bautista Roman, lego profeso del convento de mercenarios de Elche, para que se le declarase con opcion á la pensión señalada á los legos monacales por haberse suprimido su convento, opinaba que no se estaba en el caso de hacer extensiva aquella á los legos mendicantes, puesto que si se suprimian los conventos de su residencia por falta de religiosos, les quedaba el arbitrio de trasladarse á otros de su misma Orden, y por consiguiente que no habia lugar á deliberar sobre esta solicitud.

Aprobado.

La comision de Instruccion pública, en vista de la exposicion de D. Manuel Laborda para que se le admitiese en la matricula del 5.º año de su facultad, dispensándole de la asistencia que le faltaba del 4.º, la cual no habia podido prestar por una enfermedad grave que habia padecido, opinaba que mediante su aplicacion acreditada podia ser admitido en la matricula que solicitaba, previos los requisitos y derechos señalados en los decretos vigentes.

El Sr. Buoy dijo Yo no me opongo al dictámen de la comision en cuanto á que se le admita á este interesado en la matricula como pide, pero no estoy conforme en que se le exija ningun derecho, puesto que se le sujeta al examen correspondiente. Si se le exige cualquiera cantidad, ciertamente es añadirle una nueva afliccion á lo que ya ha padecido, puesto que su falta de asistencia no ha sido por voluntad sino por enfermedad, por lo tanto yo quisiera que se le concediese la gracia que pide sin exigirle nada.

El Sr. Varela contestó: El señor preopinante se opone á que se exija nada al interesado por la gracia que solicita: baste decir que es una gracia para que el Estado se crea con algun derecho á una retribucion no exorbitante sino módica. La comision bien quisiera que nadie tuviese que pagar un solo real por materias de instruccion. pero si no hay fondos ¿de qué han de subsistir las Universidades? El interesado es verdad que no ha dejado de asistir sino por una desgracia, cual es la enfermedad, pero esta circunstancia no le haria ganar curso sino se le concediese una gracia particular; y ya que esta se le concede, justo es que retribuya con alguna corta cantidad en beneficio de la ins-

truccion pública, que bien lo necesita por lo mismo creo que no debe haber dificultad en que se apruebe el dictámen de la comision.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel): El señor preopinante ha contestado tan acertadamente á la objecion puesta por el Sr. Buoy que nada tengo que añadir sobre el particular. En efecto, por las órdenes vigentes, aunque realmente el interesado dejó de asistir al año escolástico de que se trata por falta de salud, el curso lo habia perdido, de consiguiente, ahora que se le habilita para que no lo pierda, justo es que dé alguna retribucion para los objetos de instruccion pública.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictámen de la comision.

Varios vecinos de Cartagena acudieron al Congreso á pedir una aclaracion sobre lo que debia hacerse acerca de los bienes quedados por fallecimiento de D. Damian Sotos, mediante no poderse llevar á efecto por su contrariedad á las leyes vigentes; la comision de Legislacion, en vista del expediente, opinaba que cuando en virtud de la ley no puede tener efecto la voluntad del testador, y no hay personas con derecho legítimo á los bienes quedados, pertenecen estos á los que deberian poseerlos en caso de haber fallecido el dueño abintestato.

El Sr. ROMERO Me parece que la declaracion que aquí hace la comision es infructuosa, por cuanto ya está acordado lo conveniente en la ley de 29 de Octubre de 1820 y no decidiéndose en el dictámen mas que lo que ya está prevenido por las leyes vigentes, impugno á aquel como no necesario, pues solo en un caso singularísimo es cuando se necesita proponer alguna declaracion particular.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA La misma razon de ser el caso presente singularísimo, indica ya suficientemente que no está rigurosamente comprendido en los decretos vigentes aquí no hay testamento, porque es contrario á las leyes, y tampoco hay quien posea el usufructo de los bienes quedados con derecho legítimo de consiguiente, el caso es verdaderamente singularísimo, y es preciso darle una solucion. La que propone la comision está conforme con los principios que rigen en esta materia, y por lo tanto debe cesar la oposicion del señor preopinante, puesto que no es necesaria la aclaracion que se da.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision.

D. Manuel de la Cuesta, cura párroco de la villa de Colmenar de Abajo, y D. Francisco Leon, vecino de la misma, pedian se declarase por qué leyes se debia proceder á la herencia de los bienes pertenecientes á la capollania que dejó mandado fundar el Dr. D. Jose Joaquin de Leon, canónigo que fué de Cuenca.

La comision de Legislacion opinaba que este asunto estaba comprendido en lo dispuesto por la ley duodécima, título XVII, del libro X de la Novísima Recopilacion, aclarada por la ley sétima, libro XII, título I de la misma, y por lo tanto debian considerarse dichos bienes como quedados abintestados.

Despues de leerse las citadas dos leyes á peticion de los Sres Prado y Romero, quedó aprobado el dictámen.

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutiria el dictámen de la comision de Agricultura sobre pósitos, y el de la de Vista del Crédito público sobre la instruccion relativa á los bienes del clero, con lo cual levantó la sesion.